

CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTE DE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CAMPOZANO DEL CANTÓN PAJÁN, PARA LA “REAPERTURA DE 100,00 KM DE VÍAS VERANERAS PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CAMPOZANO DEL CANTÓN PAJÁN”.

En la ciudad de Portoviejo, a los **veintidós (22)** días del mes de **julio** del año **dos mil veintiséis**, comparecen, por una parte **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**, debidamente representado por el **Econ. José Leonardo Orlando Arteaga**, en su calidad de **PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como **“EL GOBIERNO PROVINCIAL”**; y por otra parte comparece **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CAMPOZANO DEL CANTÓN PAJÁN**, legalmente representado por el **Med. Vet. Néxar Giovanni Vera Hidrovo**, en su calidad de **PRESIDENTE**, a quien, de igual manera, en lo posterior, se lo podrá identificar únicamente como **“EL GOBIERNO PARROQUIAL”**; con el propósito de celebrar un **CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTE DE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS**, que se registrará de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

- 1.1. Con fecha 11 de febrero del 2026, mediante Oficio No. 018-NVH-P-GADPC-2026, el Med. Vet. Néxar Giovanni Vera Hidrovo., en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Campozano del Cantón Paján, se dirige al Señor Prefecto Provincial de Manabí Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, manifestando en su parte pertinente lo siguiente:

“(...)

Señor Prefecto, como es de su conocimiento nuestra parroquia Campozano cuenta con 64 comunidades rurales y la mayor necesidad es la vialidad rural, por tal motivo SOLICITO la firma de convenio de competencias de Vías Rurales de la Parroquia Campozano para el año 2026 y de esta manera contribuir al desarrollo de las comunidades mediante la intervención en vías veraneras...”.

- 1.2. Con fecha 16 de junio de 2026, mediante Informe Técnico No. GADPM-CZON-2026-411-INF, los Ingenieros Dannys Rodríguez Aviles y Roberto Flores Sánchez técnicos de la Zona 9 conformada por varios cantones entre ellos el cantón Paján, manifiestan el mal estado de las vías, mismas que se encuentran agrietadas por causa de la escorrentía a causa de las precipitaciones altas en la zona dificultando la movilidad de las personas, las cuales ameritan ser atendidos para beneficio de los habitantes de la parroquia; en virtud de aquello se deberá intervenir con la **REAPERTURA DE 100,00 KM DE VÍAS VERANERAS PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CAMPOZANO DEL CANTÓN PAJÁN**, y demás aspectos técnicos detallados en el presente informe.

- 1.3. Con fecha 06 de julio de 2026, el Ing. Jorge Luis Sánchez Macías, Director de Vialidad e Infraestructura Pública (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, mediante Memorando No. GADPM-DVIP-2026-2802-MEM, se dirige al Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, manifestando en su parte pertinente lo siguiente:

“(...)

En cumplimiento de lo estipulado en el Procedimiento de Gestión de Convenios Institucionales, signado con código PRO-GAI-GJU-ALP-GAJ-GCV-001 y sus requisitos

*establecidos, es menester sugerirle a usted como Máxima Autoridad Institucional **SUSCRIBIR UN CONVENIO ACORDE A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE**, entre Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Campozano del cantón Pajan, que permita a través de este mecanismo la intervención de su contingente y proceder en la **REAPERTURA DE 100,00 KM DE VÍAS VERANERAS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CAMPOZANO DEL CANTÓN PAJAN (...)**”.*

- 1.4. El Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, acoge favorablemente lo sugerido por la Dirección de Vialidad e Infraestructura Pública, autorizando mediante firma inserta en Memorando No. GADPM-DVIP-2026-2802-MEM, continuar con el proceso correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NORMATIVA LEGAL APLICABLE.

- 2.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 2.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Además de regular que, se constituyen como gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- 2.3. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobiernos”.*
- 2.4. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Provinciales establecidas en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; se establece la siguiente competencia exclusiva: *“(…) 2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.”.*
- 2.5. Por su parte, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador indica que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales está en otras las de: *“1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. ... 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.”.*
- 2.6. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano, en

su literal b) el principio de solidaridad que no es más que la obligación entre distintos niveles de Gobierno para alcanzar el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En sinergia con dicha obligación el literal c) del mismo artículo enuncia los principios de coordinación y corresponsabilidad que es la obligación compartida entre los distintos niveles de gobierno de orientar su actuación a garantizar el ejercicio y goce de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, para lo cual se faculta a cada nivel de gobierno a acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de recursos; principios concordantes con los artículos 26 y 27 del Código Orgánico Administrativo.

- 2.7. Así mismo, el COOTAD en su artículo 42 acerca de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial establece en su literal b): *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*. Mientras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, tienen por competencia exclusiva dentro del Art. 65 ibídem: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determina la ley: c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.”*.
- 2.8. El artículo 115 del COOTAD define a las competencias concurrentes como: *“aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.”* En este lineamiento, el Art. 126 del COOTAD sobre la gestión concurrente de competencias exclusivas, determina que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”*.
- 2.9. El artículo 129 del COOTAD, desarrolla el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida por la Constitución a los distintos niveles de gobierno; y establece en su inciso cuarto que las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas, le corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial, y dispone en su inciso sexto que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponden las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad en su circunscripción; y, que para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos.
- 2.10. El segundo inciso del artículo 275 del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.
- 2.11. El artículo 280 del COOTAD establece que, para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno, podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

- 2.12. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo determina que el Principio de corresponsabilidad y complementariedad abarca que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.
- 2.13. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina que el Principio de colaboración comprende que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
- 2.14. La Resolución No. 009-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, emite la Regulación para el ejercicio de la Competencia para Planificar, Construir y Mantener la Vialidad a favor de los Gobiernos Provinciales, Municipales y Rurales, para regular el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, dispone que, para la adecuada ejecución de esta competencia, los niveles de gobierno involucrados observarán el principio de concurrencia, según establece la Constitución de la República y la Ley.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.

Con tales antecedentes, mediante el presente instrumento, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**, en calidad de titular, **AUTORIZA** al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CAMPOZANO DEL CANTÓN PAJÁN**, el ejercicio de las actividades de gestión concurrente de la competencia vial, para llevar adelante la **“REAPERTURA DE 100,00 KM DE VÍAS VERANERAS PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CAMPOZANO DEL CANTÓN PAJÁN”**.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A través del presente convenio las partes asumen las siguientes obligaciones:

4.1. “EL GOBIERNO PROVINCIAL” SE OBLIGA A:

- a) Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Campozano del cantón Paján, la competencia vial rural exclusivamente, para la **REAPERTURA DE 100,00 KM DE VÍAS VERANERAS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CAMPOZANO DEL CANTÓN PAJÁN**.
- b) Designar al Ing. Dannys Rodríguez Aviles, Administrador de Convenio, quien coordinará acciones entre las instituciones, e informará mensualmente el avance de la elaboración de los estudios, objeto de este convenio.

4.2. “EL GOBIERNO PARROQUIAL” SE OBLIGA A:

- a) Una vez suscrito el convenio, el GADPR Campozano del cantón Paján deberá realizar los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras conforme a las normas y condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las regulaciones emitidas por el SERCOP para la **REAPERTURA DE 100,00 KM DE VÍAS VERANERAS**

PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CAMPOZANO DEL CANTÓN PAJÁN, para el cumplimiento del objeto de este convenio.

- b) Designar un administrador de convenio y notificarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, quien coordinará acciones entre ambas instituciones.
- c) Al culminar el plazo del convenio, el Acta de Cierre deberá ser suscrita por la máxima autoridad del GADPR o su delegado/a con notificación escrita.
- d) Colocar letreros distintivos en los diferentes frentes de trabajo que indiquen que las labores se realizan en conjunto.
- e) Cumplir con la normativa ambiental vigente.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO.

El plazo previsto para la ejecución del presente convenio será desde su suscripción con un periodo de vigencia de **240 días**, tiempo en el cual se daría por terminado dicho convenio y las obligaciones que conlleve el mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- MODELO DE GESTIÓN.

“EL GOBIERNO PARROQUIAL” será el responsable de la ejecución de los trabajos descritos en el objeto del presente convenio, por administración directa y/o contratación según el caso lo amerite, contando con los estudios técnicos, pliegos y especificaciones técnicas suficientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

El control sobre el cumplimiento del presente convenio estará a cargo de la **Dirección de Vialidad e Infraestructura Pública** del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, quien designa al Ing. Dannys Rodríguez Aviles, mismo que deberá emitir los informes pertinentes a la máxima autoridad, referente al cumplimiento del objeto de este convenio, y suscribirá la respectiva Acta de Cierre de convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Cumplimiento del objeto;
- c) Mutuo acuerdo de las partes;
- d) Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban para lo cual deberá existir la noticia motivada correspondiente de terminación unilateral por parte de cualquiera de las instituciones firmantes de este convenio;
- e) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se consideran causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO DE LAS PARTES.

Para todos los efectos derivados del presente convenio como comunicaciones y notificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

a) **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ:**

Dirección: Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Cantón Portoviejo.

Teléfono: (05) 2590300.

Email: secretaria@manabi.gob.ec

b) **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CAMPOZANO DEL CANTÓN PAJÁN:**

Dirección: Calle Segundo Pacífico Acebo y Gral. Enrique Gallo

Teléfono: 0991051792

Email: gadcampozano2023.2027@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo de la interpretación o aplicación del presente convenio o de sus acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de no lograr una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los componentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, antes de recurrir a los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en la Ley de la materia, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el Cantón Portoviejo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- SUPLETORIEDAD.

En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de Derecho Público.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- INFORMES QUE LAS PARTES DEBEN ENTREGAR – ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO.

Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las partes, anexando lo siguiente:

1.-Informe Final: Se deberá presentar un Informe Técnico final, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso, al igual que deberá incluir una propuesta de sostenibilidad que permita visualizar la continuidad de las acciones fortalecidas con el proyecto.

2.- Cumplido el objeto se suscribirá la respectiva acta de cierre del convenio, la misma que será suscrita por las partes a la cual se adjuntará entre otros, todos los anexos e informes relativos al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICATORIAS.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- a) Documentos que identifican la calidad de los comparecientes.
- b) Oficio No. 018-NVH-P-GADPC-2026, emitido por el GAD Parroquial.
- c) Informe Técnico No. GADPM-CZON-2026-411-INF.
- d) Memorando No. GADPM-DVIP-2026-2802-MEM, con firma inserta de autorización del Prefecto Provincial de Manabí.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN.

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento al de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio a cuyas disposiciones se someten y para constancia de lo cual en unidad de acto firman los comparecientes.

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga.
**PREFECTO PROVINCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
MANABÍ.**

Med. Vet. Néxar Geovanni Vera Hidrovo.
**PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
CAMPOZANO DEL CANTÓN PAJÁN.**